

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes.... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes.... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 12 de Agosto).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 2.º

1396

El Alcalde de Villalobar manifiesta á este Gobierno, que habiéndose presentado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de dicha villa Ramón Rioja, se le ha señalado para su pastoreo los términos del Parral, Robo, Angula, Mojones Altos y Campayo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 13 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Vicente Romero Girón

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por esa Comisión mixta acerca de la interpretación que debe darse á la Real orden de 13 de Abril de 1903, en virtud de la cual dicha Comisión ha venido admi-

tiendo y fallando las exenciones sobrevenidas, propuestas y justificadas, aun después de verificado el ingreso en Caja de los mozos y antes de efectuarse su concentración para ser destinados á Cuerpo:

Resultando que el Delegado del General del séptimo Cuerpo de Ejército ante la Comisión mixta se dirigió á la expresada Autoridad exponiendo que se presta á grandes abusos la aplicación de la citada Real orden de 13 de Abril de 1903, puesto que por ella se tienen que admitir toda clase de exenciones que se aleguen, con solo certificar los Médicos de los respectivos Ayuntamientos que fueron adquiridas después del ingreso en Caja, y que se infringen los artículos 149 de la ley de Reclutamiento y el 74 del Reglamento correspondiente:

Resultando que el Capitán general, al cursar al Ministerio de la Guerra la anterior consulta, hace constar que la Real orden de que se trata fué dictada para resolver un caso particular, y su fundamento está en el art. 104 de la ley, que se refiere á exenciones sobrevenidas por algún caso de excepción (art. 87), y no por casos de exclusión art. (83), que son los que la Real orden de 13 de Abril de 1903 dice compete resolver á las Comisiones mixtas; y además el párrafo último del artículo 140 de la ley sólo faculta á las expresadas Comisiones para entender en las exenciones sobrevenidas cuando se recurra en los diez días hábiles siguientes al de haber llegado á noticia del mozo interesado el suceso que la motiva, y si justifica, además, que no había tenido conocimiento de las circunstancias que se trata antes de su ingreso en Caja; por todo lo cual entiende que la Real orden no debe aplicarse como de carácter general, y que debe estarse á lo

dispuesto en la ley, que no faculta á las Comisiones mixtas para resolver los casos de exclusión de individuos ya ingresados en Caja, los cuales, si alegan, ó se observa en el acto del reconocimiento, que están comprendidos en el art. 80 á 83 de la ley, pasan al Hospital militar ó se les instruye el expediente de inutilidad en la forma que determina la Real orden de 15 de Abril de 1898:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1903, no tuvo más alcance ni propósito que el de resolver un caso particular de un mozo á quien la correspondiente Comisión mixta había negado la exención de impedimento físico, sobrevenido después del sorteo, y el reconocimiento por él solicitado:

Considerando que, con arreglo al art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento, cuantas excepciones ocurran con posterioridad al ingreso en Caja, con todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, y, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de Reclutamiento, se tramitarán por conducto del cuerpo á que pertenezca el reclamante:

Considerando que es principio general, consignado en el artículo 148 de la propia ley, que una vez ingresados en Caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la Autoridad militar, tanto los soldados útiles como los de situación de depósito:

Considerando que el último párrafo del art. 104, en que se funda la repetida Real orden de 13 de Abril de 1903, se refiere literalmente al caso previsto en el párrafo 1.º del art. 87, pero no á las demás circunstancias de excepción sobrevenida.

Considerando que, si bien tal regla pudiera aplicarse por analogía para los casos en que se

alegase como sobrevenida la incapacidad física para el servicio militar, á fin de evitar gastos de traslación y estancias de mozos tal interpretación es inadmisibles desde el momento en que la Autoridad militar la rechaza como perjudicial á los intereses del reclutamiento y ocasionada á fraudes en determinadas provincias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver la consulta de que queda hecho mérito de conformidad con lo propuesto por el General del séptimo Cuerpo de Ejército; y en su consecuencia, declarar que corresponde á las Autoridades militares instruir los expedientes de exclusión fundada en inutilidad física sobrevenida á los mozos después de su ingreso en Caja.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1906.

DÁVILA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Oviedo.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PÚBLICA Y BELLAS ARTES
REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La casa editorial Salvat y Compañía ha acudido á este Ministerio exponiendo las muchas dificultades que se ofrecen para la inscripción de las publicaciones periódicas en el Registro de la propiedad intelectual, y solicitando que se reforme la Real orden de 4 de Febrero de 1905, por la que se exige á los propietarios de periódicos y revistas la presentación de tantas autorizaciones ó declaraciones cuantos artículos ó trabajos

de autores extranjeros inserten en ellos.

Con motivo de otra solicitud del Centro de la Propiedad intelectual de Barcelona en demanda de que se reformara con un criterio amplio y expansivo la legislación vigente en esta materia, se dictó en 17 de Abril último una Real orden previniendo al Jefe del Registro general del ramo que, así en esta oficina central como en los Registros provinciales, se diera todo género de facilidades para la inscripción de las obras sin que se exigiera á los autores y editores otros requisitos que los taxativamente señalados en la ley de 10 de Enero de 1879 y en el Reglamento para su ejecución de 3 de Septiembre de 1880.

Entendía este Ministerio que aplicadas dichas disposiciones con un criterio liberal, no había menester reformarlas ni ampliarlas para que estuvieran garantizados todos los derechos y se ofreciera á editores y autores tan

gran facilidad en la inscripción de sus obras como puedan tenerla en las naciones en que mejor organizado se halle este servicio.

Para asegurar la propiedad de los periódicos y gozar de los beneficios de la ley, sólo exige ésta, en su art. 29, que los propietarios presenten al fin de cada año en el Registro de la propiedad intelectual tres colecciones de los números publicados durante el mismo año; y en el art. 16 del Reglamento de 3 de Septiembre se determina que al hacer la declaración manifiesten el concepto en que solicitan la propiedad, dejando á salvo los derechos de los autores de los artículos ú obras inscritas.

Ninguna otra formalidad prescriben aquellas disposiciones legales; pero en Real orden de 28 de Marzo de 1904, se dispuso que para la inscripción de publicaciones periódicas en que se inserten artículos de autores extranjeros se exigirá á los propietarios la autorización que permita repro-

ducirlos, originales ó traducidos, con lo cual se obliga á dichos propietarios á presentar miles de documentos para la inscripción, ó tenían que renunciar á ella, como viene sucediendo. Y aunque por Real orden de 4 de Febrero de 1905, se declaró que podría sustituir á la autorización del autor una declaración del traductor en que se hiciera constar que el original estaba en el dominio público en el país de origen, todavía subsisten con ello las mismas dificultades para la inscripción de las publicaciones periódicas, á cuyos propietarios se exigen tantas declaraciones cuantos artículos reproduzcan, total ó parcialmente, en el periódico ó en la revista:

Considerando que ni en la ley y Reglamento citados, ni en el Convenio de Berna, ni en el acta adicional de París, ni en ninguno de los Tratados celebrados por España con las naciones extranjeras para garantir los derechos de la propiedad intelectual,

se establecen otras reglas de procedimiento para el registro de las publicaciones periódicas que las enunciadas arriba, y que aquellos derechos quedan suficientemente garantizados con que el propietario de la publicación declare, bajo su responsabilidad, al hacer la inscripción, que los artículos insertos en el periódico ó la revista se hallan en el dominio público, ó está autorizado para reproducirlos:

Considerando que las limitaciones puestas por las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1904 y 4 de Febrero de 1905, dificultan notablemente la inscripción de aquellas publicaciones en el Registro de la propiedad intelectual, poniendo á los propietarios en el caso de tener que renunciar á los beneficios de la ley:

Considerando, por último, que las leyes y Reglamentos, en todo lo que taxativamente no preceptúan, deben aplicarse con un criterio amplio y expansivo que favorezca los intereses de los par-

SANIDAD GENERAL

INSPECCIÓN DE SANIDAD DE

ESTADÍSTICA DE NATA

RESUMEN de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

RELACIÓN por orden alfabético de los distritos sanitarios de esta provincia	Número de habitantes según Censo de cada distrito	CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES																																		
		NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA																																		
		Fiebre tifoidea (tífus abdominal).	Tífus exantemáticos.	Viruela.	Sarampión.	Grippe.	Cólera nostras	Taberculosis pulmonar.	Taberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Sifilis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Meningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarrea y enteritis.	Diarrea en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Neuritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (ábre, peritonitis, fiebris puerperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios	Muertes violentas.	Otras enfermedades.		
Alfaro..	10620	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	1	1	"	2	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
Arnedo..	17830	2	"	"	"	3	"	1	"	1	"	2	2	3	2	2	2	1	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	1	"	"	"
Calahorra..	17316	"	"	"	"	3	"	"	"	"	2	1	1	2	1	1	1	4	1	"	4	1	"	"	1	"	"	"	"	"	"	5	1	"	"	2
Cervera del río Alhama..	13473	"	"	"	"	2	"	1	"	1	"	"	"	1	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	3	"	"	"	4
Haro..	29332	"	"	"	"	7	"	8	"	1	"	"	12	5	"	2	2	2	1	4	2	1	"	2	"	2	1	1	"	"	"	"	1	"	17	
Logroño..	44041	1	"	3	4	3	"	4	2	1	1	1	5	7	2	6	2	9	1	1	3	5	1	1	"	1	"	"	"	"	3	5	2	2	11	
Nájera..	25595	1	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	3	3	3	1	1	4	2	2	4	2	"	"	"	"	"	"	"	"	2	2	"	1	2	
Sto. Domingo de la Calzada	9681	"	"	"	"	"	"	3	1	"	"	"	"	2	"	4	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	1	"	"	4	
Torrecilla de Cameros..	10582	"	"	"	"	1	"	"	"	1	"	1	1	2	1	"	"	1	1	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	2	"	"	"	1	
TOTAL GENERAL.....	178470	4	"	3	4	19	"	18	3	5	2	6	24	25	11	18	8	24	8	8	19	10	1	5	"	4	1	1	1	15	15	3	3	43		

Faltan datos de tres pueblos del distrito de Arnedo; de uno (por vacante) de Nájera; de nueve del de Santo Domingo, y de cuatro (por vacante) del de Torrecilla.

Logroño 28 de Julio de 1906.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordoyo.

ticulares, en cuanto no se opongan á los generales del Estado ó á los Convenios internacionales; S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo solicitado por la casa editorial Salvat y Compañía, de Barcelona, se ha servido disponer:

1.º Que se deroguen las Reales ordenes de 28 de Marzo de 1904 y de 4 de Febrero de 1905 en todo lo que se refieren á la inscripción de las publicaciones periódicas en el Registro de la propiedad intelectual.

2.º Que para la inscripción de esta clase de publicaciones sólo se exijan los requisitos prevenidos en el artículo 29 de la ley de 10 de Enero de 1879 y en el 16 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, y que cuando se trate de la reproducción de artículos ó trabajos de autores extranjeros presenten los propietarios de

los periódicos una declaración en que manifiesten «bajo su responsabilidad», que los artículos insertos en el periódico ó la revista se hallan en el dominio público, ó están autorizados para reproducirlos.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1906.

JIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

Sección Judicial

Juzgados Municipales

1380

Don Victoriano Sáenz de Navarrete

y Medrano, Juez municipal suplente en ejercicio, de esta capital;

Hago saber: Que en el día de hoy se ha dictado por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Logroño á nueve de Agosto de mil novecientos seis, el Señor Don Victoriano Sáenz de Navarrete, Juez municipal suplente en ejercicio, en el juicio verbal civil seguido en rebeldía contra Don Antonio Muro Gómez, á instancia de Doña Teresa Pérez Calderón, ambos de este domicilio, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—**Fallo:**—Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Don Antonio Muro Gómez, á que satisfaga á Doña Teresa Pérez Calderón, la suma de doscientas pesetas, reclamadas con imposición al Señor Muro, del pago de las costas y gastos de este juicio, con más el interés del ocho por ciento anual desde

el día trece de Febrero de mil novecientos cinco hasta su definitivo pago, y notifíquese esta sentencia en la forma que la ley previene. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Sáenz de Navarrete.

Dicha sentencia se publicó en el día de su fecha estando celebrando audiencia pública.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con arreglo á los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se extiende el presente edicto en Logroño á diez de Agosto de mil novecientos seis.—Victoriano Sáenz de Navarrete.—Por su mandado, Santiago Martínez.

RAZONAMIENTO DEL REINO

LA PROVINCIA DE LOGROÑO

MORTALIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Junio de 1906.

TOTAL de defunciones	DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR EDADES Y SEXOS														TOTAL DE DEFUNCIONES POR SEXOS		NACIMIENTOS										TOTAL	
	De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		V.	H.	Nacidos vivos		Nacidos muertos		TOTAL		V.	H.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.	V.	H.	V.	H.			V.	H.		
	Legítimos	Illegítimos	TOTAL	Legítimos	Illegítimos	TOTAL	Legítimos	Illegítimos	TOTAL	Legítimos	Illegítimos	TOTAL	Legítimos	Illegítimos	TOTAL	Legítimos	Illegítimos	TOTAL	Legítimos	Illegítimos	TOTAL	Legítimos	Illegítimos	TOTAL				
11	2	1	"	"	"	"	"	"	"	2	2	3	1	"	"	7	4	12	8	"	"	12	8	"	"	12	8	
28	4	2	4	2	1	1	"	1	3	1	4	5	"	"	16	12	33	27	"	"	33	27	1	"	34	27		
29	3	2	2	4	"	"	"	"	5	3	6	4	"	"	16	13	31	23	"	"	31	23	"	"	31	23		
16	2	1	"	"	"	"	1	2	1	2	4	3	"	"	8	8	15	17	"	"	15	17	"	"	15	17		
72	3	4	8	7	8	8	8	10	8	3	3	2	"	"	38	34	37	35	1	"	38	35	"	"	38	35		
87	13	12	7	8	"	8	4	3	7	6	8	11	"	"	39	48	63	69	2	2	65	71	1	2	66	73		
34	3	4	3	5	"	2	1	3	5	1	1	6	"	"	13	21	36	25	3	"	39	25	3	2	42	27		
20	2	3	2	"	"	"	4	"	"	3	3	3	"	"	11	9	10	10	"	1	10	11	1	"	11	11		
14	2	"	1	1	"	"	"	"	3	1	1	5	"	"	7	7	5	7	"	"	5	7	"	"	5	7		
311	34	29	27	27	9	19	18	19	34	22	33	40	"	"	155	156	242	221	6	3	248	224	6	4	254	228		
	63	54	28	37	56	73	"	"	311	463	9	472	10	"	10	482												

Queda anotada la falta de los Inspectores municipales de los mencionados pueblos á los efectos del art. 55 de la vigente Instrucción general de Sanidad.

1381

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DR
ESTOLLO

1536

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el 1.º y 2.º trimestres de 1903.

Sesión del día 4 de Enero

Se dió lectura al acta anterior, que fué aprobada, y se acordó formar el alistamiento de los mozos pertenecientes al reemplazo el día 11.

Sesión del día 11

Fuè leída y aprobada el acta anterior.

Se formó el alistamiento y se ordenó exponerlo al público, dándose cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión del día 18

Fuè leída y aprobada el acta anterior, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 25

Se aprobó el acta anterior.

Seguidamente se procedió á la rectificación del alistamiento de que trata el Reglamento vigente en el art. 46.

Sesión del día 1.º de Febrero

Se dió cuenta del acta anterior, que fuè aprobada.

Igualmente se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación.

Sesión del día 8

Se leyó y aprobó la anterior, y acto continuo se hizo saber la recaudación de la Administración de consumos en el mes anterior.

Sesión del día 15

Fuè leída y aprobada el acta anterior, y no teniendo asunto alguno de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 22

Dióse lectura al acta anterior, que fuè aprobada, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 1.º de Marzo

Quedó abierta la lectura del acta anterior, que fuè aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación quedó enterada, levantándose la sesión.

Sesión del día 8

Fuè leída y aprobada el acta anterior, y acto continuo el Sr. Presidente dió cuenta de lo recaudado por la Administración de consumos en el mes de Febrero y se acordó se pagaría consumos y provinciales.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta anterior y no habiendo asunto de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 22

Se dió lectura al acta anterior, que fuè aprobada y se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación.

Sesión del día 29

Quedó abierta con lectura del acta anterior, que fuè aprobada y se acordó pagar el primer trimestre á los empleados del Municipio.

Sesión del día 5 de Abril

Se dió cuenta del acta anterior, quedando aprobada y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 12

Se dió lectura del acta anterior y quedó aprobada, dándose cuenta de lo recaudado por consumos en el primer trimestre, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 19

Fuè leída y aprobada el acta anterior.

El Sr. Presidente ordenó á la Corporación que próximo el día de San Marcos el Ayuntamiento asistiera á la Rogativa que en dicho día se hace como de costumbre.

Sesión del día 26

Leída el acta anterior, se aprobó y dándose cuenta de la correspondencia oficial, la Corporación quedó enterada, por lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 3 de Mayo

Fuè leída y aprobada el acta anterior y el Sr. Presidente ordenó se pagaría los cupos de consumos y provinciales el 2.º trimestre y se levantó la sesión.

Sesión del día 10

Fuè leída y aprobada el acta anterior y seguidamente se nombró á don Clemente Alesanco Secretario de este Ayuntamiento para que le represente en el juicio de exenciones que tendrá lugar el día 13 del corriente.

Sesión del día 17

Se aprobó el acta anterior y no habiendo asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 31

Se aprobó el acta de la anterior y el Sr. Presidente hizo presente á la Corporación que el día 8 no se celebraría sesión en atención á ser el día en que el Ayuntamiento, el Sr. Cura y los vecinos que quieran acompañarles, van á cumplir el voto que tienen hecho, y que se invite á los vecinos para que asistan con la mayor cantidad de gente para dar realce á la función.

Sesión del día 14 de Junio

Se aprobó el acta anterior, dándose cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación quedó enterada.

Sesión del día 21

Se aprobó el acta anterior y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 28

Se aprobó el acta anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación quedó enterada.

Dada cuenta del extracto de los acuerdos que preceden en sesión del día de la fecha, fuè aprobado por el Ayuntamiento, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Estollo 28 de Junio de 1903.—
El Secretario, Clemente Alesanco.—
V.º R.º: El Alcalde, Manuel Azofra.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

ZENZANO

333

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el 4.º trimestre del año 1904.

SESIÓN DEL DIA 2 DE OCTUBRE

Presidencia del Sr. Alcalde, don Antonio Caro.

Fuè aprobada la anterior.

Presentadas á la deliberación del Ayuntamiento las cuentas municipales del año 1903, se acordó por unanimidad que pasaran á informe de la Comisión de Hacienda.

SESIÓN DEL DIA 9

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que era llegado el momento de proceder al examen y definitiva fijación de las cuentas municipales del año 1903, para lo cual se iba á proceder á la lectura del dictamen que sobre el particular tiene emitido la Comisión de Hacienda.

Leído el dicho dictamen y abierta discusión sobre el mismo, ningún Concejal hizo uso de la palabra y procedióse á votación nominal, resultando aprobado por unanimidad.

Se acordó que las cuentas pasaran á la Junta municipal, exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaria.

SESIÓN DEL DIA 16

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de la corresponden-

cia oficial quedando enterada la Corporación, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El día 23 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

SESIÓN DEL DIA 30

Aprobada que fuè el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación.

SESIÓN DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, quedando enterada la Corporación, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

SESION DEL DIA 20

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Presentado por el Secretario el pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de las especies de consumo durante el año 1905, se acordó prestarle aprobación y remitirlo para el mismo fin al Sr. Administrador de Hacienda.

El día 27 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

SESIÓN DEL DIA 4 DE DICIEMBRE

Leída el acta anterior, quedó aprobada.

Se autorizó al Sr. Alcalde para elegir el día más conveniente para el arriendo de los derechos de consumo.

SESIÓN DEL DIA 11

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se aprobaron varias cuentas de gastos acordándose satisfacerlos con cargo á los respectivos capítulos del presupuesto.

El día 18 no se celebró sesión por falta de número de Concejales.

SESIÓN DEL DIA 25

Leída el acta de la anterior, quedó aprobada, y no habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Zenzano 11 de Febrero de 1905.—
El Secretario, Nicanor Sáenz.

En la sesión extraordinaria de este día se ha dado cuenta del precedente extracto siendo aprobado, acordando su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con el art. 109 de la ley Municipal.

Zenzano 13 de Febrero de 1905.—
El Alcalde, Antonio Caro.—El Secretario, Nicanor Sáenz.